

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00276-00.

Presentada en legal forma como ha sido, se procede a imprimirle el trámite respectivo a la presente acción (Artículo 15 del Decreto 2591/91), en consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por CATALINA MONTERO TRUJILLO contra LUIS JOHNATAN GARCÉS.

2. Ordenar que por Secretaría se libre comunicación al accionado, a fin de correrle traslado para que manifieste lo que considere pertinente - *clara y detalladamente*- con relación a los hechos fundamento de la acción y a la vulneración o amenaza de los derechos invocados por el extremo actor.

3. Vincular a las presentes diligencias al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Dirección de Personal, a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, a la Caja de Retiro de las FFMM CREMIL y a la Fiscalía Delitos de Inasistencia Alimentaria.

Así mismo y de forma conjunta con la respuesta requerida anteriormente, deberán indicar nombre y documento de identidad de quien funge como representante de las entidades vinculadas, así como la persona encargada del cumplimiento de un eventual fallo en favor de la accionante.

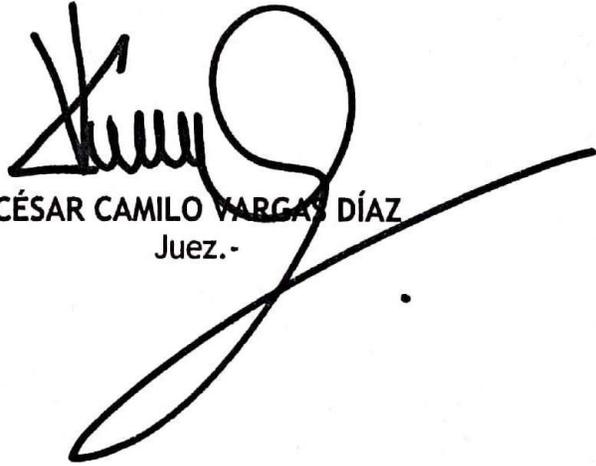
Advertir al accionado y vinculadas que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** se debe dar contestación a lo solicitado (remitiendo copia de todos los documentos que sustenten la respuesta que se vaya a suministrar); so pena de tener por ciertos los hechos objeto de la tutela. (Artículo 20 Decreto 2591/91)

4. Se **REQUIERE** a la accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, manifieste bajo la gravedad del juramento, no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (Decreto 2591 de 1991, Art. 37).

5. Se **REQUIERE** a la accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, aporte los registros civiles de nacimiento de sus tres menores hijas.

6. Por **SECRETARÍA**, librese comunicación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que por su intermedio se proceda a la publicación de la tutela y del auto admisorio el portal web de la Rama Judicial, con el fin de notificar al accionado en atención a que se desconoce su domicilio.

CÚMPLASE



CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-